



En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

En provincias, en todas las Administraciones de Gobierno. En París, C. A. Salvendy, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (e.g., Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (e.g., 24 rs., 60, 120, 30, 90, 72, 144).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar a efecto la revision de la carga de justicia de 25.800 rs. anuales, que bajo el número 15 del art. 4.º capítulo 31 de la seccion cuarta, figura en el presupuesto vigente y percibe el Duque de Rivas por el oficio de correo mayor de Vitoria y provincia de Alava:

En su consecuencia: Vista una Real cédula original, dada en Madrid por el Sr. D. Felipe III a 9 de Marzo de 1649, por la que se hace constar que, accediendo a lo pretendido por Francisco Beltran de Chavarri, guarda-joyas y ropas de la Princesa, tuvo a bien concederle en remuneracion de sus servicios el goce y disfrute para él y las personas que le sucedieren del oficio de correo mayor y maestro de postas de la ciudad de Vitoria y provincia de Alava para despues de concluido el periodo de tres vidas por que le fué hecha merced, no tan solo por el expresado Monarca, si que tambien por su señor padre:

Vista otra Real cédula original, dada en Aranjuez a 22 de Abril de 1622, por la que el Sr. Don Felipe IV tuvo a bien confirmar y ampliar por una vida más de las por que le estaba concedido a favor de Francisco Beltran de Chavarri el oficio que disfrutaba de correo mayor y maestro de postas de la ciudad de Vitoria y provincia de Alava:

Vista otra Real cédula original, dada en esta corte por el nominado Sr. D. Felipe IV a 28 de Noviembre de 1622, de la que resulta que a peticion de Francisco Beltran de Chavarri tuvo a bien disponer gozase por juro de heredad y asimismo sus sucesores el oficio de que viene haciéndose referencia luego que fenecieren y terminaren las vidas por que le estaba concedido su disfrute, en la propia forma y manera en que lo habia adquirido por la venta y cesion de que él le fué hecha por el Conde de Villamediana:

Vista otra Real cédula original, su fecha 20 de Enero de 1643, por la que el expresado Monarca se sirvió confirmar las concesiones hechas al Francisco Beltran de Chavarri por las de 22 de Abril de 1622 y 23 de Noviembre del propio año, ampliándolas por último al goce y disfrute tambien por juro de heredad de las estafetas anejas al oficio de tal correo mayor de la ciudad de Vitoria y provincia de Alava:

Visto asimismo un testimonio librado en esta corte a 23 de Mayo de 1643 por el Escribano Pedro de la Torre, literal de una carta de pago librada en el propio dia por D. José Vicente de Borja, como Depositario del Consejo de la Cámara, por la que se confiesa que en dicha fecha habia satisfecho el Francisco Beltran de Chavarri 250 ducados de vellon, ó fueran 93.750 mrs., por el segundo y último plazo de la obligacion en que se constituyó por escritura pública de abonar a S. M. 500 ducados por la merced que le habia otorgado de perpetuarle por juro de heredad los oficios de correo mayor y estafeta de la provincia de Alava que ya le pertenecian en fuerza de los títulos antes reseñados:

Vista otra Real cédula original, dada en Madrid por el Sr. D. Carlos II a 9 de Octubre de 1684, de la que aparece se sirvió confirmar en favor de Doña Tomasa Beltran de Chavarri, hija del D. Francisco, y viuda de D. Francisco Gamboa, el citado oficio que habia disfrutado su padre, por haber sucedido en el mayorazgo de cuya dotacion formaba parte, y que a la vez se sirvió autorizar a D. Francisco Gamboa Chavarri para que ejerciese dicho empleo por el tiempo de la voluntad de la Doña Tomasa; y por último, que por consecuencia de la confirmacion y perpetuidad se habian pagado los derechos de media annata, importantes 3.125 mrs., parte por la dicha señora, por el derecho de sucesion, y el resto por el D. Francisco Gamboa por los inherentes a su nombramiento:

Vista otra Real cédula, dada en Madrid a 9 de Diciembre de 1711 por el Sr. D. Felipe V, de la que resulta, que a virtud del decreto de incorporacion y valimiento, se accedió ante la junta creada al efecto por parte de D. Antonio Miranda y Gamboa, Conde de Sevilla la Nueva, solicitando se le asignase la recompensa que en cada un año le correspondia en equivalencia del producto que percibia como poseedor del oficio de correo mayor y maestro de postas de la provincia de Alava y Señorío de Vizcaya por sucesion en el mayorazgo fundado por D. Francisco Beltran de Chavarri, de cuya dotacion formaba parte, y habia sido incorporado a la Corona en fuerza de lo mandado por regla general sobre todos los oficios de idéntica naturaleza; S. M., en vista de cuanto sobre el particular le expuso la citada junta, tuvo a bien aprobar, confirmar y ratificar en favor del relacionado Conde de Sevilla la Nueva las escrituras, títulos, cédulas y demás instrumentos en virtud a los que

sus causantes habian poseido el referido oficio, y asignarle perpetuamente y por via de recompensa del mismo 25.800 rs. de renta en cada un año, pagaderos del producto de las estafetas y correos del reino desde el dia 19 de Enero de 1710, de cuya Real cédula se tomó la oportuna razon, por los Contadores del ramo:

Vista asimismo otra Real cédula original, dada en Sevilla por el repetido Sr. D. Felipe V a 20 de Mayo de 1729, de la que se tomó razon en las Contadurias de Valores, distribucion é intervencion, por la que se hace constar tuvo a bien S. M. resolver que los expresados 25.800 rs., que por la Real cédula precedente habia asignado al Conde de Sevilla la Nueva en recompensa del oficio de correo mayor y maestro de postas del Señorío de Vizcaya, se satisficiesen en adelante y desde el 1.º de Julio de 1728 por la renta general de estafetas:

Vistas las relaciones suminiztradas al efecto por la Direccion general de la Deuda pública, expresivas de no haber sido indemnizado el poseedor de la recompensa del precio de egresion por que fué adquirido el oficio de que la misma procede:

Vistos los demás documentos demostrativos de la transmision de la expresada renta hasta su actual poseedor:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que, si bien el oficio de correo mayor y maestro de postas de la ciudad de Vitoria y provincia de Alava fué otorgado al Conde de Villamediana por concesion graciosa y tiempo determinado, al adquirirlo de él los causantes del Duque de Rivas se hizo perpétuo, no solo por el precio que estos últimos abonaron al repetido Conde, si que tambien por el que satisficieron además a la Corona, en fuerza de cuyos hechos no solo se ratificó a favor de los adquirentes el derecho que les trasfirió el Conde de Villamediana segun le tenia el mismo, sino que posteriormente y con repeticon fué perpetuado en favor de los causantes del partícipe de una manera tan explícita y solemne, como se evidencia de los documentos antes mencionados:

Considerando que, una vez patentizado cual resulta el origen oneroso del oficio de que procede la recompensa importe de la presente carga de justicia, el Estado no puede excusarse del abono de la misma, ínterin de otra manera no acuerde y determine la forma bajo la que haya de ser indemnizado definitivamente el poseedor de ella; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que viene haciéndose referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1861.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del personal.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 26 de Febrero último acerca del provision de plazas extraordinarias del Colegio naval militar, la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien resolver que el dia 2 de Noviembre próximo venidero se dé principio en aquel establecimiento a los exámenes para cubrir las 31 de dichas plazas extraordinarias que resultarán vacantes para el semestre inmediato, ó sea el 1.º de 1862, fijando el dia 15 de Setiembre del corriente año como término hábil para la admision en este Ministerio de las instancias de los jóvenes que deseen asistir al concurso como oponentistas.

S. M. se ha servido disponer al propio tiempo, que para la determinacion de la edad máxima señalada segun los casos en las condiciones 1.ª y 2.ª de la citada Real orden de 26 de Febrero, se tome por base la que cuenten los oponentistas el dia en que se abren los cursos semestrales del Colegio, ó sean el 1.º de Enero y 1.º de Julio, en armonia con lo que se observa respecto a los que pretenden el ingreso de aspirantes en dicho establecimiento por el sistema ordinario que señala el reglamento; y con arreglo a lo que el mismo previene, para estos últimos, determina tambien S. M. que los oponentistas a plazas extraordinarias que, sin embargo de no exceder de la edad de 16 años, deseen voluntariamente prestar examen de las materias principales que constituyen el tercer semestre del plan de estudios, puedan verificarlo siendo discrecional para los interesados el solicitarlo, en el acto de ser aprobados de las materias del segundo semestre, ó sea antes de terminar el concurso a plazas extraordinarias, ó bien despues de su ingreso en el Colegio, con sujecion a lo prevenido en el art. 24 del citado reglamento; bien entendido que el que lo solicitare en la primera época, y fuere desaprobado, no tendrá derecho a repetirlo en la segunda, y que la desaprobacion no causa efecto desfavorable ni en uno ni en otro caso.

De Real orden lo digo a V. E. para noticia de esa corporacion. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4.º de Julio de 1861.

ZAVÁLA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Excmo. Sr.: De acuerdo la Reina (Q. D. G.) con los pareceres unánimes de esa Junta consultiva, del Subinspector y del Director del Colegio naval militar, ha venido en resolver que la provision de las 50 plazas extraordinarias de aspirantes de dicho establecimiento, creadas por Real orden de 28 de Junio de 1859, se verifique en adelante bajo las siguientes condiciones:

- 1.º Que a los oponentistas cuya edad no exceda de los 16 años fijados en dicha disposicion, solo se les exija el examen de las materias comprendidas en los dos primeros semestres del plan de estudios del Colegio, ó sea hasta geometría inclusiva.
2.º Que a los oponentistas que voluntariamente quieran tambien prestar examen de las materias principales que constituyen el tercer semestre del plan de estudios, ó sean las trigonometrías rectilínea y esférica y geometría práctica, se les dispense cualquier exceso de edad sobre la fijada en la condicion anterior que no pase de un año.
3.º Que en el caso de que el número de oponentistas sea mayor que el de plazas extraordinarias que hayan de cubrirse, sean preferidos para ocuparlas aquellos que presten examen de todas las materias hasta geometría práctica y resulten aprobados, adjudicándose las plazas restantes a los de mayor suficiencia entre los que solo la hayan acreditado en las materias de los dos primeros semestres del plan de estudios.

Por último, resuelve S. M. que los exámenes para la provision de plazas extraordinarias tengan lugar hasta nueva determinacion en los meses de Mayo y Noviembre, segun han propuesto el Subinspector y Director del Colegio naval.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento de esa corporacion. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1861.

ZAVÁLA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Condiciones que han de llenar los jóvenes que soliciten tomar parte en los exámenes de que trata la Real orden anterior.

No haber cumplido 16 años si aspiran a examinarse de las materias comprendidas en los dos primeros semestres de estudios, ni 17 si lo han de verificar tambien de las que constituyen el tercer semestre.

Documentar la solicitud de opcion en la forma que previenen los artículos 8.º y 10 del reglamento del Colegio naval, limitando las garantías para el pago de asistencias al importe de las correspondientes a 12 ó a 18 meses, segun los casos designados en el párrafo anterior.
Obtener cualquiera de las censuras de Sobresaliente, Muy bueno ó Bueno en las materias que por reglamento se exigen para el ingreso en el Colegio, y de las principales que constituyen el estudio de los dos ó tres semestres que pretenden ganar.

Materias que se exigen para el ingreso.

Doctrina cristiana. Leer y escribir al dictado. Gramática castellana. Geografía de España y nociones de la general. Traducir correctamente uno de los idiomas francés ó inglés. Principios de dibujo.

Aritmética.

Su objeto. Cantidad, número y unidad. Sistema de numeracion. Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.

Idem de las fracciones ordinarias. Descomposicion en factores simples y compuestos. Máximo comun divisor y mínimo múltiplo. Condiciones de divisibilidad de los números. Números complejos. Suma, resta, multiplicacion y division de los números complejos, con especialidad los sexagesimales. Fracciones decimales, exactas, periódicas y mistas. Conversion de fracciones ordinarias a decimales y al contrario. Conversion de complejos a números mistos, quebrados, comunes y decimales y al contrario. Sistema métrico decimal y conversion a las medidas antiguas y nuevas.

Elevacion a potencia y extraccion de raices. Raices racionales y aproximaciones. Razones, equidiferencias y proporciones. Progresiones. Reglas de tres, simple, compuesta, de compañía, de interés simple y de compuesto y de aligacion. Operaciones con cantidades positivas y negativas. Logaritmos vulgares, su teoria, formacion de las tablas y modo de manejarlas. Hallar el logaritmo de cualquiera número entero ó fraccionario. Hallar el número de un logaritmo positivo ó negativo y con solo la característica negativa. Aplicacion de los logaritmos a las operaciones de la aritmética. Complemento aritmético y su uso.

PRIMER SEMESTRE.

Algebra.

Su objeto. Suma, resta, multiplicacion y division. Fracciones y sus operaciones. Máximo comun divisor y mínimo múltiplo. Problemas indeterminados. Ecuaciones del primer grado con una sola incógnita. Discusion de los valores en los particulares de solucion negativa ó de las formas 0/0

Ecuaciones del primer grado con varias incógnitas. Eliminacion y fórmulas generales para la resolucion de las mismas. Principio de los límites. Desigualdades y limitacion de valores. Problemas indeterminados. Ecuaciones de condicion. Solucion de una ecuacion con dos incógnitas en números enteros. Soluciones positivas. Potestades y raices. Operaciones con los radicales.

Ambigüedad de los radicales. Cantidades imaginarias. Exponentes negativos y fraccionarios. Ecuaciones del segundo grado y discusion de las mismas. Ecuaciones del cuarto grado que se resuelven como si fueran del segundo. Razones, proporciones y progresiones con todas sus propiedades y aplicaciones. Teoría general de los logaritmos.

SEGUNDO SEMESTRE.

Geometría.

Su objeto. Definiciones de la línea recta, ángulo y triángulo. Del círculo, la circunferencia y líneas que en él se consideran. De la medida de los ángulos y problemas sobre los mismos. Teoría de las líneas perpendiculares y oblicuas, y problemas que dependen de ella. Secantes, tangentes. Teoría de las líneas paralelas. Valor de la suma de los ángulos de un triángulo. Casos de igualdad de los triángulos. Circunscribir una circunferencia a un triángulo, é inscribir un círculo en este. Medida de los ángulos formados dentro y fuera del círculo. Dividir un ángulo en partes iguales. Formar sobre una recta un segmento capaz de un ángulo dado. Líneas proporcionales. Dividir una línea en partes iguales. Hallar una línea cuarta proporcional. Triángulos semejantes. Casos de semejanza en los triángulos. Propiedades del triángulo rectángulo. Hallar una media proporcional entre dos rectas dadas. Dividir una línea en media y extrema razon. Clasificacion de los polígonos. Valor de sus ángulos. Propiedades de los polígonos semejantes. Relacion del diámetro a la circunferencia. Áreas de los polígonos y círculos. Determinacion de las áreas de superficies irregulares. Condiciones que determinan la posicion de un plano. Líneas perpendiculares y paralelas a los planos. Propiedades de los planos que se cortan y de los paralelos.

Medida del ángulo diedro. Ángulo poliedro, valor de sus ángulos, planos, casos de igualdad. Prismas, sus clases, superficie. Del cilindro, pirámide y cono. Superficie de estos cuerpos enteros y truncados. De la esfera, su superficie, la de una zona. Tetraedros semejantes. Cuerpos regulares. Relacion de las superficies de los cuerpos a sus dimensiones homólogas. Volúmenes, igualdad de los paralelepípedos recto y oblicuo de igual base y altura. Que los de igual base están entre sí como sus alturas, y los de igual altura como sus bases. Determinacion del volumen de un paralelepípedo. Descomposicion del prisma en tetraedros. Volumen de la pirámide y cono. Idem del tronco de pirámide. Idem de un tronco de prisma triangular. Volúmenes de la esfera, segmento y sector esférico. Relacion de los volúmenes de los cuerpos con sus dimensiones homólogas. Volúmenes de los cuerpos irregulares.

TERCER SEMESTRE.

Trigonometría rectilínea.

Su objeto. Líneas trigonométricas, seno, coseno, tangente, cotangente, secante, cosecante, seno verso, coseno verso. Relaciones de las líneas trigonométricas entre sí y fórmulas generales. Resolucion de los triángulos rectilíneos. Problemas de dos soluciones.

Trigonometría esférica.

Su objeto. Definicion del ángulo y triángulo esférico, Valores de sus lados y ángulos. Triángulos suplementarios. Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos. Determinacion de la especie de los lados y ángulos en cada caso. Analogías de Neper. Problemas de dos soluciones. Principios de geometría analítica. Construcciones geométricas. Determinacion de un punto en un plano y en el espacio. Diversos sistemas de coordenadas.

Geometría práctica.

Su objeto. Instrumentos que se usan en ella. Medir una base. Medir una altura accesible é inaccesible. Medicion de ángulos. Nivelacion. Reduccion de los ángulos al horizonte. Formacion de los triángulos con las mejores condiciones. Construcion de las escalas. Trazado de un plano. Reduccion de un plano a mayor ó menor escala. Signos convencionales en hidrografía.

Artículos del reglamento del Colegio naval que se citan para la documentacion de las instancias.

Art. 29. Los jóvenes que aspiren a ingresar en el Colegio naval deberán solicitar antes la plaza de pretendientes aprobados, la cual se concederá desde la edad de ocho años. Para ello dirigiran una instancia al Inspector, acompañada de los documentos siguientes: 1.º Las partidas de bautismo del pretendiente, las de sus padres y abuelos por ambas líneas, y las tres de casamiento de los últimos en copia de las originales. 2.º Informacion judicial hecha en el pueblo de su naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador sindical, en la que se hagan constar los extremos siguientes: Hallarse el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español. La profesion, ejercicio ó modo de vivir del padre; y si hubiese fallecido, la que tuvo. Informacion que acredite que toda la familia del pretendiente por ambas líneas está tenida por honrada en el concepto público, sin que haya recaído sobre ella en ningun tiempo nota que la infame ó envilezca segun las leyes vigentes. 3.º Obligacion del padre ó tutor, por la que se comprometa a asistir a su hijo con la cantidad de 8 rs. diarios si aquel fuere Oficial del ejército, Armada ó de los cuerpos auxiliares de estos, y 12 rs. diarios en los demás casos, adelantados por semestres y durante la permanencia del aspirante en el Colegio, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligacion. En defecto de hipoteca se depositarán las asistencias de dos años y medio en la caja del Colegio, rebajándose los semestres que el pretendiente gane a su entrada; pero con la obligacion de satisfacer

además la cantidad correspondiente a los que permanezcan en el Colegio luego que se la reclamen.

7.º Certificacion facultativa que acredite que el pretendiente tiene la robustez necesaria y la aptitud física que se requiere para la carrera que desea abrazar, que se halla exento de toda imperfeccion corporal y viciada.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma. Los pretendientes que acrediten tener ó haber tenido un hermano carnal en el Colegio presentarán solo los documentos que le son personales, esto es, la partida de bautismo, la escritura de asistencias y las certificaciones que acrediten su robustez y aptitud para el servicio.

Art. 10. Los hijos de Oficiales del cuerpo general de la Armada, ó los de las clases análogas ó sus auxiliares, presentarán, en vez de informacion, copia certificada del Real despacho del padre y de las calidades de la madre. Estas mismas reglas se observarán para los hijos de los Oficiales del ejército. A los hijos de Generales de la Armada y del ejército les bastará presentar los documentos personales y una copia del Real despacho del padre.

Direccion de Contabilidad.

He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de una instancia promovida por los Pilotos particulares D. José María Cebada y Bermudez, D. Antonio Maestro y Gambaros y D. Antonio Garrido y Marquez, embarcados accidentalmente en buques de guerra para el desempeño del cargo de Oficial de la Armada, en sollicitud de que se les declare el sueldo de Alférez de navío; y S. M., con presencia de las razones que alegan, se ha servido acceder a esta pretension, disponiendo al propio tiempo que los expresados abonos de sueldo de Alférez de navío sean extensivos a todos los demás Pilotos particulares primeros ó segundos que se hallen en igual caso que los que producen esta resolucion, como embarcados cubriendo falta de Oficial en los buques de guerra, transportes y guardacostas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1861.

ZAVÁLA.

Sr. Director de Contabilidad de Marina.

Direccion de Artillería de Infantería de Marina.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. del 26 de Junio último, en que manifiesta que el Subteniente-alumno de la Academia de Estado Mayor de artillería de la Armada D. Carlos Guinachero y Vulpis ha desaparecido de aquella, ignorándose su paradero, se ha dignado S. M. resolver que el expresado Oficial sea baja en su cuerpo, y que esta disposicion se comunique a los Capitanes generales de los demás departamentos y apostaderos y al Ministro de la Gobernacion, para que llegando a conocimiento de las Autoridades civiles, no pueda aparecer en punto alguno con el carácter que ha perdido.

Lo que digo a V. E. de Real orden para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1861.

ZAVÁLA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Junio 27. Disponiendo que la comprobacion y censura de todas las cuentas de pertrechos se haga en la Intervencion de la Ordenacion general de Pagos de Marina, y que para atender a este vasto trabajo se aumente su dotacion reglamentaria con tres Oficiales del cuerpo administrativo de la Armada y un escribiente eventual.

Id. 29. Destinando a las dependencias de Contabilidad de este Ministerio al Oficial segundo del cuerpo administrativo de la Armada D. Rafael Martínez Huesca y Ejea, y a los terceros D. Manuel Gontamiz de la Tour y Gomez y D. Andrés Bercejo y Canoz.

Julio 1.º Aprobando el ingreso en el Colegio naval de los 19 jóvenes que han obtenido las censuras de aprobacion.

Id. id. Determinando la manera en que han de proceder los Ordenadores de los departamentos y apostaderos cuando hayan de trasportarse efectos de la Peninsula a Ultramar.

Id. id. Concediendo el haber que ha de asignarse en el presupuesto para 1862 a los Tenientes-vicarios y a los primeros y segundos Capellanes del cuerpo eclesiástico de la Armada.

Id. id. Nombrando Asesor del Juzgado del distrito de Villanueva, en la provincia de Tarragona, al Abogado de los Tribunales de la nacion D. Teodoro Crens, que interinamente desempeña dicho destino.

Id. id. Concediendo dos meses de próroga a la licencia que disfruta en esta corte el Alférez de navío D. Luis de Borja y Salamanca.

Id. id. Determinando se adquiera una máquina de fotografiar con todos los demás efectos inherentes del más perfecto uso, con cuya máquina se atenderá a los trabajos fotográficos que se ofrezcan en las baterías doctrinal y de experiencias en la Academia de Estado Mayor de artillería de la Armada, y demás que puedan ocurrir en el departamento de Cádiz.

Id. id. Concediendo la vuelta al cuerpo de infantería de marina de que procede, en la clase de cabo segundo que tenia en el mismo, al bombardero alumno de la escuela de condestables Joaquin Olguera y Mallor. Id. id. Determinando que los faluchos Argos y Velos que se hallan incorporados a la escuadra de instruccion pasen a continuar sus servicios al trozo de guardacostas de Poniente. Id. id. Disponiendo que el 12 del presente mes salga del puerto de Cádiz con destino a Fernando-Poo el vapor San Antonio. Id. id. Desestimando instancia del Contramaestre encargado de los cuarteles de marinería del arsenal de Ferrol en sollicitud de que se le asigne gratificacion por el servicio especial que desempeña. Id. id. Concediendo al primer Contramaestre graduado de Alférez de fragata D. José Nuñez y Murcia continuar indefinidamente con el cargo de patron de las Rea-





habla el art. 44 de la ley de Contabilidad del Estado, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

21. El contrato no podrá en caso alguno sujetarse a juicio arbitral, según lo determinado en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos se resolverán, después de agotados los trámites gubernativos, por el Consejo de Estado.

22. Tampoco podrá sujetarse la contrata a subarrendamiento ni a favor de otro individuo ó sociedad sin que preceda el consentimiento y aprobación del Gobierno de S. M., el cual será árbitro de otorgarlo ó no.

23. El asistente y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos puramente relativos á su contrato.

24. Las entregas que haga el contratista se sujetarán á los reconocimientos é intervenciones administrativas que previenen las ordenanzas y reglamentos de Marina.

25. El peso del género que se contrata ha de ser por la medida del metro de Arica.

Madrid 23 de Abril de 1861.—Hay una rubrica.—Al margen hay otra rubrica.—Es copia.—Barra.

#### Modelo de proposición.

D. N., vecino de..., por propia representación, en unión de D. N., vecino de..., á nombre de D. N., vecino de..., para lo que está competentemente autorizado, hace presente que impuso el anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de... para tal suministro á que se contraen las tantas condiciones que contiene dicho pliego, se obliga á entregar tal número de quintales, como está sujeto á la escala en aquéllas, al precio que como tipo admisible se establece, ó con la baja de tantos reales ó décimos de real al precio señalado.

(Fecha y firma entera del proponente.)

#### Real Academia de Medicina de Madrid.

Habiendo sido reorganizada esta Academia por Real decreto de 26 de Abril último, ha acordado expedir nuevos diplomas á los socios correspondientes que lo eran ya de la antigua corporación. Al efecto ha dispuesto también hacer público este acuerdo para que los citados socios puecan presentarse por sí ó por medio de apoderado en la Secretaría de la Academia en el término de dos meses á reclamar el expresado diploma, advirtiéndole que se entenderá renunciado sus cargos los que no se presenten en dicho tiempo.

Madrid 30 de Junio de 1861.—El Secretario perpetuo, Matías Nieto Serrano. 3493

#### Gobierno de la provincia de Almería.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Lucifania, dotada con el haber de 4.400 rs. vn. Lo que se anuncia para que los aspirantes presenten sus solicitudes á aquel municipio en el término de un mes, según se dispone en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Almería 21 de Junio de 1861.—El Gobernador interino, Emilio Manuel de Ortega. 3331—1

#### Gobierno de la provincia de Gerona.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Ventalló, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs., se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, pasado el cual se proveerá aquel destino con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 21 de Junio de 1861.—José de Urbitondo. 3336 4

#### Diputación provincial de Segovia.

Esta Diputación ha resuelto convocar un concurso de aspirantes á una plaza de director de caminos vecinales, creada en esta provincia, con la dotación de 12.000 reales anuales y las indemnizaciones de salida.

Los aspirantes, que podrán ser arquitectos ó directores de caminos, presentarán sus solicitudes al Sr. Gobernador de la provincia desde el 15 al 31 del corriente, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios, debiendo proveerse dicha plaza en el que reúna mejores antecedentes.

Segovia 5 de Julio de 1861.—El Presidente, Félix Fallo. 3521

#### Junta provincial de Beneficencia de Valladolid.

Autorizada por el Gobierno de S. M. la construcción de una alcantarilla en el hospital de dementes de esta capital, se ha dispuesto contratar la ejecución de las obras necesarias al efecto en pública licitación, la cual deberá tener lugar en el despacho del Sr. Gobernador Presidente de la citada Junta, á las doce del día 24 del corriente, bajo el tipo de 33.377 rs. en que han sido presupuestadas dichas obras.

Las personas que gusten interesarse en el remate presentarán las proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuación se inserta, acompañándose á ellas el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta capital, como garantía para tomar parte en la subasta, el 10 por 100 en metálico de la cantidad expresada.

Los presupuestos, condiciones facultativas y económicas y demás que han de servir de base para el enunciado acto se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta, establecida en el local que ocupan las oficinas del Gobierno de provincia.

Valladolid 2 de Julio de 1861.—El Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa.—Hilario García, Secretario. 3522

#### Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid con fecha 2 del actual, se comprometo á ejecutar las obras de alcantarilla proyectadas en el hospital de dementes, con arreglo al presupuesto y condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de... (se expresará en letra que sea), y al efecto acompaña el recibo del depósito prevenido.

#### Sociedad azucarera peninsular.

Estado-balance de esta sociedad en 31 de Diciembre de 1860.

Folios.	Activo.	Reales vellon.
129	Aguarrientes 630 arrobas 20 cuartillos existentes en la fábrica y 8 en Madrid.	38.280
134	Anticipos en dinero á labradores sobre caña para 1861.	394.716,08
146	Azúcares de 1859, 4 arrobas en Alicante, marca B. S.	160
140	Azúcares de 1860, 5.75 arrobas 18 libras de primera á 40 rs., y 6.716 segunda á 37 en la fábrica.	341.530
106	Banco de España, existencia.	1.504,03
127	Edificio-fábrica, su valor.	1.269.272,02
20	Ex-convento de Motril, id.	434.530,16
135	Efectos de almacén, existencias de carbon y materias auxiliares para 1861.	257.329,28
105	Fábrica-distilería, su valor.	80.032
133	Juan Antonio Vasco, A. Z., existencia en metálico.	47.061,08
73	Lopez y compañía de Málaga, su cuenta.	40.706,43
18	Maquinaria, su valor.	1.598.033,33
119	Mieles cristalizables de 1859, existencia de 12.191 arrobas melazas á 5 rs.	60.955
141	Mieles id. de 1860, id. de 9.700 arrobas para azúcares segundos, y 28.478 para terceros, id.	328.024
139	Tesorería, existencia en metálico.	18.280,17
19	Útiles, su valor.	104.412,17
23	Varios deudores, su cuenta.	149.219,14
22	Inventarios, su valor, por los de la fábrica y Madrid.	14.247
		4.818.266,23

#### PASIVO.

26	Cañ y compañía, de Paris, su cuenta.	4.005,14
118	Campos y Sorix, de Alicante, id.	41.172,11
26	Capital, por emisión de 635 acciones de 5.000 rs. una efectiva.	3.175.000
138	Primer dividendo de utilidades á cuenta por el de 134 acciones no presentadas.	80.400
35	Varios acreedores, su cuenta.	18.420,23
130	Ignacio Valdés, de Lijon, su cuenta.	2.505,32
122	Gaunaguías y pérdidas por diferencia de utilidades.	1.496.762,41
		4.818.266,23

Madrid 17 de Junio de 1861.—El Presidente, Antonio de Murga.—El Vicepresidente interino, Juan G. Kisch.—El Tesorero, Angel Rodriguez.—El Contador, Gregorio Villacosta.—El Secretario, Vicente E-pinosa.—Vocal primero, Felipe de Chaves.—Vocal segundo, José Seco.

#### Banco de Cádiz.

Estado demostrativo de la situación del mismo en el día 31 de Mayo de 1861.

ACTIVO.	PASIVO.
Metálico en caja.	21.587.260,77
Billetes en caja.	17.071.000
Existencia en barras de oro.	4.057.776,68
Letras y pagarés en cartera á realizar.	57.422.225,07
Préstamos sobre efectos públicos.	1.818.900
Idem sobre metales preciosos.	
Idem sobre otras materias.	
Efectos á cobrar por cuentas corrientes.	1.569.539,86
Idem depositados.	2.491.820
Idem protestados de cobro probable.	400.000
Idem de cobro dudoso.	
Propiedades del Banco.	1.118.117,32
Créditos por con-responsales.	6.634.151,06
Idem por varios conceptos.	929.610,60
Gastos generales.	191.947,90
Total activo rs. vn.	114.752.402,26

PASIVO.	
Capital desembolsado por el 100 por 100 exigido á los accionistas.	20.000.000
Importe de los billetes emitidos.	59.950.000
Depósitos de efectivo.	1.428.615,01
Cuentas de diferentes valores.	2.491.820
Cuentas corrientes.	45.163.364,04
Efectos á pagar.	1.204.258,26
Dividendos á pagar.	58.200
Acreedores varios.	5.680.788,01
Con-responsales acreedores.	7.606.440,11
Ganancias y pérdidas.	1.474.816,80
Total pasivo rs. vn.	114.752.402,26

Por el Banco de Cádiz, el Subdirector, E. La horde.—V. B.—El Comisario régio, Pedro Victor.

#### Situación del Banco de Zaragoza

en 31 de Mayo de 1861.

ACTIVO.	PASIVO.
Caja.—Metálico.	6.067.387,47
Cartera.	33.828.106,86
En poder de corresponsales.	2.598.492,86
Créditos á cobrar por cuenta de la Caja de descuentos zaragozana en liquidación.	1.724.229,91

Gastos de instalación.	182.881
Muebles y enseres.	106.500
Gastos de administración.	134.709,01
Diversos.	1.615.347
	46.257.594,41

#### PASIVO.

Capital del Banco.	6.000.000
Billetes en circulación.	16.714.700
Fondo de reserva.	924.229
Cuentas corrientes de la plaza.	590.556,41
Imposiciones á metálico con intereses á 4 por 100 al año.	25.309.468,63
Capital excedente de la Caja de descuentos zaragozana en liquidación.	729.914,18
Obligaciones á pagar por cuenta de dicha Sociedad.	188.302,60
Diversos.	1.074.543,59
Depósitos en efectivo.	43.880
Idem de efectos en custodia.	685.000
	46.257.594,41

Zaragoza 31 de Mayo de 1861.—El Interventor, M. Villacampa.—V. B.—El Comisario régio, Francisco de P. Alguer.

#### Sociedad general de Crédito Moviliario español.

Estado en 30 de Junio de 1861.

En Caja	Efectivo	Reales vellon.
Cartera y títulos.	9.086.591,66	
En poder de varios.	125.338.073,72	
Diversos.	65.690.344,38	
Acciones.	730.590,15	
	364.800.000	
	565.645.599,91	

S. E. ú O.—Madrid 30 de Junio de 1861.—El Jefe de Contabilidad, F. Lenz.—Conforme.—El Director general, Wilhelm Wertheimbert.

#### Sociedad española mercantil é industrial.

CALLE DEL BAÑO, NÚM. 3.—MADRID.

Estado de situación de la misma en 28 de Junio de 1861.

ACTIVO.	PASIVO.
Existencia en metálico.	Rs. 9.358.596,73
Idem en efectos á realizar y fondos públicos.	56.769.514,35
En poder de corresponsales.	3.120.063,84
Varias cuentas deudoras.	13.351.589,96
	82.600.161,88

S. E. ú O.—El Subdirector Interventor, Angel Henry.—V. B.—Por la Sociedad española mercantil é industrial, como individuo de la comision ejecutiva, Antonio Alvarez.—El Director, Juan Francisco Canacho.

#### Compañía general de Crédito en España.

Estado de su situación en 30 de Junio de 1861.

ACTIVO.	PASIVO.
Efectivo.	Rs. vn. 7.404.329,39
Cartera y títulos.	87.770.902,07
Varios deudores.	135.604.734,01
Acciones por emitir.	266.000.000
	496.776.965,47

S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad interino, A. Bugnot.—V. B.—El Administrador Director, L. Guilhoul.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Esteban Padura y Aramburu, Administrador que fué de Rentas y de Arbitrios de Amortización de la provincia de Segovia, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de frutos de dicho ramo de Arbitrios de Amortización, comprensivas desde Enero á Junio inclusive de 1853; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1861.—José Fullós. 3542—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Esteban Padura y Aramburu, Administrador que fué de Rentas y de Arbitrios de Amortización de la provincia de Segovia, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de frutos de dicho ramo de Arbitrios de Amortización, comprensivas desde Enero á Junio inclusive de 1853; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1861.—José Fullós. 3542—3

#### PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOY.

Cebada nueva, á 21 rs. fanega.

Idem añeja, de 22 á 24 rs. id.

Algarroba, á 25 rs. id.

Trigo vendido..... 4.366 fanegas.

Quedan por vender..... 2.948.

Precio máximo..... 56.

Idem mínimo..... 46.

Idem medio..... 51,96.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 5 de Julio de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

#### Bolsa de Madrid.

Cotización del 5 de Julio de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, sin cupon, publicado, 49-10 y 15 c.; á plazo, 49, 49-20, 25 y 20 fin corriente ó vol.

Idem del 3 por 100 diferido, sin cupon, publicado, 43; á plazo, 43, 42-90 c., 43, 43-20, 25 y 20 fin cor. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 37-75 p.

Idem de segunda, id., id., 16-50.

Idem del personal, id., 21-20 d.

ciado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Leandro Egea, Administrador que fué de Fincas del Estado de la provincia de Tarragona, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de caudales de dicho ramo, correspondientes á la época desde Junio de 1848 hasta fin de Mayo de 1849; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1861.—José Fullós. 3541—3

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Colmenar Viejo.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados por Félix Ariza Paredes, vecino que fué de esta villa, para que dentro del término de 30 días de dizezan en este Juzgado el que se crean asistidos, por sí ó por medio de Procurador del mismo; en inteligencia que pasado dicho término sin realizarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 12 de Junio de 1861.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Antonio Rozalem. 3554

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel, ante mi dictada, se cita, llama y emplaza á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á los bienes dejados por el fallecimiento abintestado de María Perez Colmenares, ocurrido en esta ciudad el día 4.º de Julio de 1854, para que dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se persone en dicho Juzgado y mi Escribanía, por sí ó por medio de apoderado en forma, á deducir las acciones que les competan; bajo apercibimiento de que pasado que sea dicho término sin haber comparecido, recobrar la providencia que correspondiere, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 4.º de Julio de 1861.—Nicolás Mateo y Fuentes. 5557

Se ha extraviado la carpeta ó resguardo del tenor siguiente:

D. Joaquín Blazquez y Vargas, como apoderado del Excmo. Sr. D. Carlos Scotti, Duque de San Pedro, presenta para su reconocimiento las certificaciones dadas por la Contaduría general de Distribución de los Juros que en concepto de vinculados y libres pertenecen á S. E., cuyos capitales son á saber:

VINCULADOS.	Réditos.	Capitales.
4. Una certificación núm. 4.303 del Juro situado en el servicio ordinario de Murcia.	264,11	35.828,08
284. Otra en Alcabalas de Madrid, núm. 1.304.	499,24	65.020,20
247. Otra núm. 4.305 de otro en el nuevo derecho de lanas.	813,25	410.294,01
4. Otra núm. 4.306 de otro en el servicio ordinario de Murcia.	460,12	62.894,28
35. Otra núm. 1.307 del situado en alcabalas de Guadaluja.	43	5.831,28
4. Otra núm. 4.308 de otro en el servicio ordinario de Murcia.	166,16	22.608,18
86. Otra núm. 4.311 del situado en alcabalas de Cuenca.	483,01	24.807,32
86. Otra núm. 4.312 del situado en idem id.		497.947,29
35. Otra núm. 4.314 del situado en alcabalas de Guadaluja.		439.714,04
		663.746,30

#### Libres.

2. Una certificación núm. 4.309 del situado en el tercer medio por 100 de Málaga.	387,49	58.823,18
445. Otra núm. 4.310 del situado en el nuevo derecho de lanas.	57,39	7.842,32
2. Otra núm. 4.313 del situado en el tercer medio por 100 de Málaga.		58.823,18
23. Otra núm. 4.321 del situado en millones de Burgos.	456,01	62.456,16
		187.946,16

Madrid 19 de Noviembre de 1852.—Joaquín Blazquez y Vargas.—Rbf. Orzag.—Es copia.

Y á instancia de la parte del Excmo. Sr. Duque de San Pedro, ha mandado el Sr. D. Pedro de Olarría y Adalid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte por la Escribanía del número del Sr. D. Santiago de la Granja, se anuncie al público, como se hace por medio del presente, dicho extravío para que la persona que la tuviere presente en dicho Juzgado dentro del único término de 30 días; bajo apercibimiento de que pasado se considerará caducada y se proveerá á dicha parte del oportuno testimonio para que acuda con él á las oficinas de la Dauda pública.

Madrid 3 de Julio de 1861.—Granja. 3555

#### PARTE NO OFICIAL.

#### EXTERIOR.

Parece que la mayor parte de los Estados alemanes que constituyen el Zollverein se han adherido al proyecto de tratado de comercio, cuyas negociaciones se hallan pendientes con Francia. La salida de M. de Clercq por Berlín tiene por objeto la conclusion definitiva de dicho tratado, cuya ratificación no tardará en llevarse á cabo.

Escriben de Berlín á la Correspondencia Havas con fecha 30 de Junio, que los Estados de la Alemania meridional que, como es notorio, tratan de formar un gran campo de maniobras con el objeto de que sus tropas adquirieran hábitos militares, realizaran jese proyecto en la presente estación, estableciendo dicho campo en la gran llanura del Danubio entre Ingolstadt y Ulm.

#### ANUNCIOS.

SI EXISTEN ALGUNOS DESCENDIENTES Ó HEREDEROS del Excmo. Sr. D. Félix Berenguer de Marquina, que residia en la ciudad de Valencia en el año de 1804, pueden dirigirse á D. José Antonio de Agreda, vecino de Jerez de la Frontera, quien les enterará de un asunto que les interesa.

Madrid 5 de Julio de 1861.—Pablo Goya. 3556

EL 11 DE AGOSTO INMEDIATO, A LA UNA DE LA tarde, la Sociedad minera Los Santos celebrará junta general en Metz, Francia, departamento de la Mosella, para examinar su situación y sus cuentas y para resolver otras cuestiones de alta importancia.

Se ruega á los Sres. accionistas se sirvan asistir á dicha junta por sí ó por medio de apoderado. 5558

#### BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 5 de Julio de 1861.

Fondos franceses. { 3 por 100..... 67,75.

{ 4 1/2 por 100..... 97,50.

Españoles..... { 3 por 100 interior..... 46 3/4.

{ Idem exterior..... 48.

{ Idem diferido..... 41 1/8.

{ Amortizable..... 16 3/4.

Consolidados..... 89 5/8 á 3/4.

Amberes 4.º de Julio.—Interior, 46 3/8.—Diferida 41 1/2.

Amsterdam 29 de Junio.—Interior, 47 1/4.—Diferida, 42 1/8.

Francia 29 de Junio.—Interior, 46 1/2.—Diferida, 41.

#### ESPECTACULOS.

CIR